

MODIFICACION DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES DEL MUNICIPIO DE ALONSOTEGI QUE DESARROLLEN SU ACTIVIDAD EN EL ÁMBITO SOCIAL, CULTURAL, DEPORTIVO, DE IGUALDAD Y DEL SECTOR PRIMARIO EN EL MUNICIPIO.

INTRODUCCIÓN.

La concesión de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria está dirigida a las asociaciones con domicilio social o establecimiento permanente en Alonsotegi, y tienen por objeto financiar los programas y/o actividades organizadas por las Asociaciones sin ánimo de lucro dirigida fundamentalmente a la población del municipio, ya que se trata en su mayoría de entidades pequeñas que carecen de personal propio y que funcionan mayoritariamente gracias a la labor del voluntariado. Por otro lado, este Ayuntamiento tiene conocimiento de que el destino de las ayudas públicas, es decir, la cofinanciación de los gastos derivados del funcionamiento y actividades habituales de entidades sin ánimo de lucro, resulta absolutamente imprescindible para la supervivencia misma de las entidades solicitantes. Por último, ha de tomarse en consideración la importancia de la actividad que tales grupos desarrollan, la cual hace posible la pervivencia del tejido asociativo en el Municipio, lo cual constituye uno de los pilares de cualquier sociedad de progreso.

II. FINANCIACIÓN Y LINEAS SUBVENCIONABLES

La presente convocatoria establece las siguientes líneas de subvención para actividades y programas a desarrollar en el año 2025:

Línea 1: Subvenciones en el ámbito social

La financiación se efectuara con cargo a un crédito presupuestario máximo de 4.500 € para el ejercicio 2025, con cargo a la partida presupuestaria 23100 48100

Línea 2: Subvenciones en el ámbito Cultural

Dentro de esta línea de subvención para actividades relacionadas con el fomento y la promoción de la cultura, la financiación se efectuara con cargo a la partida presupuestaria 33400 48100, por un crédito presupuestario máximo de 10.000€

Línea 3: Subvenciones en el ámbito Deportivo

A los efectos de cumplir el objeto de la presente convocatoria, la financiación se efectuará con cargo a un crédito presupuestario máximo de 22.000€, con cargo a la partida presupuestaria 34100 48100.

III. ENTIDADES DESTINATARIAS.

Podrá ser sujeto de las subvenciones aquí convocadas, cualquier persona jurídica que, teniendo en su domicilio social o establecimiento permanente en Alonsotegi, tenga carácter de Asociación y pretenda desarrollar alguna actividad incluida en los ámbitos subvencionables que, atendiendo a los criterios que se recogen en estas bases, resulte de interés para el Municipio de Alonsotegi, de manera que incremente, completamente o supla las actividades llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Alonsotegi en cualquier de los ámbitos subvencionables en la presente convocatoria.

Podrán así mismo acceder a la condición de beneficiarias de subvención ordinaria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, tengan su domicilio social en Alonsotegi y puedan llevar a cabo los proyectos o actividades en los ámbitos de subvención que motiven la concesión de esta.

En el caso de que el solicitante sea una entidad que tenga el carácter de Asociación o Fundación, deberá estar registrada en el registro de Asociaciones del Gobierno Vasco, así como en el Registro Municipal de Entidades de Alonsotegi.

IV. MODALIDAD DE SUBVENCIÓN.

Las subvenciones contempladas en la presente convocatoria tienen carácter ordinario o anual, y van dirigidas a patrocinar e impulsar las actividades que forman parte del programa de funcionamiento habitual de la entidad solicitante y que se desarrollan durante el año.

V. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

La información y los modelos de solicitud estarán también en la Web municipal (www.alonsotegi.net). El plazo de la presentación estará abierto durante el mes de Febrero de cada año sin que sea necesaria la publicación en el BOB. Excepcionalmente en el año 2025 el plazo será del mes de abril. No obstante, se dará publicidad a través de la página web del Ayuntamiento y de la Base Nacional de subvenciones. Las solicitudes deberán presentarse de manera telemática a través de la página web del Ayuntamiento de Alonsotegi (www.alonsotegi.net/tramites/solicitudsubvención)

Las solicitudes se cumplimentarán obligatoriamente en la instancia normalizada que figura como Anexo I de la presente convocatoria.

Junto con la instancia de solicitud habrán de presentarse, debidamente cumplimentados, los impresos que figuran como Anexo II, III y IV, así como el resto de la documentación referida en el apartado siguiente.

La presentación de solicitudes fuera del plazo mencionado dará lugar a la desestimación de dicha solicitud, archivándose la misma sin más trámite

VI. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- Datos generales de la asociación y su NIF (ANEXO II)
- Memoria descriptiva de las actividades indicando toda la información que pueda ser valorable. (ANEXO III)
- Presupuesto detallado, en el que se especifiquen tanto los ingresos como los gastos presupuestados. (ANEXO IV)
- Relación de subvenciones solicitadas y las concesiones por otras administraciones públicas o entidades privadas que financian la actividad.
- Impreso Alta Terceros

VII. EXCLUSIÓN DE SOLICITUDES.

No se tendrán en cuenta aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo ni las formuladas por la entidad que tenga pendiente la presentación de memoria explicativa y/o justificación del Ayuntamiento de Alonsotegi.

Asimismo, quedarán excluidas las solicitudes formuladas que por entidades que hayan sido objeto de expediente firme de reintegro en los últimos 5 años.

VIII. SOLICITUDES INCOMPLETAS O DEFECTUOSAS.

En el caso de que la solicitud presentada o la documentación adjuntada sean incompletas o adolezcan de algún otro defecto subsanable se requerirá al solicitante para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, indicándole que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de solicitud.

IX. CONCURRENCIA COMPETITIVA

Las subvenciones ahora convocadas se otorgarán mediante el régimen de concurrencia competitiva, a través de la evaluación de solicitudes presentadas y posterior establecimiento de una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en la presente convocatoria.

En todo caso, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

X. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios de valoración se clasifican en criterios correspondientes a la Asociación y en Criterios a la actividad o proyecto, estos últimos se diferenciarán según la línea de subvención a la que se refiera.

A. CRITERIOS CORRESPONDIENTES A LA ASOCIACIÓN (HASTA 51 PUNTOS)

1.- Colaboración en programas o actividades municipales: Hasta 5 puntos

- 2 programas o actividades: 2 puntos
- 3 programas o actividades: 3 puntos
- 4 programas o actividades: 4 puntos
- 5 o más programas o actividades: 5 puntos

2.- Años de constitución, permanencia y arraigo de la Asociación en el municipio de manera ininterrumpida; Hasta 4 puntos

- de 1 a 5 años: 1 punto
- de 6 a 10 años: 2 puntos
- de 11 a 49 años: 3 puntos
- a partir de 50 años: 4 puntos

3.- Número de socios/as: Hasta 5 puntos

- Hasta 25 personas: 1 punto
- De 25 a 50 personas: 2 puntos
- De 50 a 100 personas: 3 puntos
- De 101 a 200 personas: 4 puntos
- Más de 200 personas: 5 puntos

4.- Representación equilibrada ambos sexos en las juntas directivas: Hasta 5 puntos

- Sin representación de ambos sexos: 0 puntos
- 30% mujeres y 70% hombres en la junta directiva (o viceversa): 3 puntos
- 40% mujeres y 60% hombres en la junta directiva (o viceversa): 4 puntos
- 50% mujeres y 50% hombres en la junta directiva: 5 puntos

5.- Uso del Euskera: Hasta 12 puntos

- No se emplea el uso del euskera en ningún momento: 0 puntos
- Tanto la actividad como la difusión se realiza en euskera: 12 puntos

6. - Gastos: Hasta 20 puntos

- 1 euro-3000 euros: 1 punto
- 3.001 a 8.000 euros: 5 puntos
- 8.001 a 15.000 euros: 15 puntos
- 15.001 euros en adelante: 20 puntos

B. CRITERIOS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES O PROYECTOS PRESENTADOS (hasta 63 puntos)

LÍNEA 1: SUBVENCIONES EN EL AMBITO SOCIAL

1. Duración del programa o las actividades: hasta 10 puntos

- a. Actividades puntuales en el año (mínimo 3): 2 puntos
- b. De 3 a 6 meses: 4 puntos

- c. De 6 a 9 meses: 8 puntos
- d. 12 meses: 10 puntos

2. Número de colectivos a los que va dirigidos: Hasta 5 puntos

- a. 1 colectivo: 1 punto
- b. 2 colectivos: 3 puntos
- c. Población general: 5 puntos

3. Calidad técnica del proyecto: (15puntos)

- Objetivos
- Actividades

4. Trabajo en red con otras entidades sociales del municipio.: Hasta 3 puntos

- a. ninguna: 0 puntos
- b. con otra entidad: 1 punto
- c. con más de 1 entidad: 3 puntos

5. Actividades destinadas a colectivos con mayor necesidad: Hasta 5 puntos (colectivos en exclusión social, tercera edad, personas en situación de discapacidad..)

6. Difusión e implementación del trabajo en los diferentes barrios (Arbuio, Ntra. Sñra. de la Guía, San Antolín...): Hasta 5 puntos

- a. Realizar actividad en un solo barrio: 1 punto
- b. Realizar actividad en dos barrios: 3 puntos
- c. Realizar actividad en tres o más barrios: 5 puntos

7. Actividades abiertas a la participación ciudadana no solo a socios y socias de la entidad: 10 Puntos

8. Difusión de la actividad en las redes sociales: hasta 5 puntos

- Mediante 1 red social: 1 punto
- Mediante 2 redes sociales: 2 puntos
- Mediante 3 o más redes sociales: 5 puntos

9. Transcendencia de la actividad fuera del municipio: 5 puntos.

LÍNEA 2: SUBVENCIONES EN EL AMBITO CULTURAL

1. Duración del programa o las actividades: hasta 10 puntos

- a. Actividades puntuales en el año (mínimo 3): 2 puntos
- b. De 3 a 6 meses: 4 puntos
- c. De 6 a 9 meses: 8 puntos
- d. 12 meses: 10 puntos

2. Número de colectivos a los que va dirigidos: Hasta 5 puntos

- a. 1 colectivo: 1 punto
- b. 2 colectivos: 3 puntos
- c. Población general: 5 puntos

3. Calidad técnica del proyecto: (15 puntos)

- Objetivos
- Actividades

4. Trabajo en red con otras entidades sociales del municipio.: Hasta 3 puntos

- a. ninguna: 0 puntos
- b. con otra entidad: 1 punto
- c. con más de 1 entidad: 3 puntos

5. Difusión e implementación del trabajo en los diferentes barrios (Ntra. Sñra. de la Guía, San Antolín...): Hasta 5 puntos

- a. Realizar actividad en un solo barrio: 1 punto
- b. Realizar actividad en dos barrios: 3 puntos
- c. Realizar actividad en tres o más barrios: 5 puntos

6. Actividades abiertas a la participación ciudadana no solo a socios y socias de la entidad: 10 Puntos

7. Transcendencia de la actividad fuera del municipio: 5 puntos.

8. Actividad tractora de gente de otros municipios: 5 puntos

9. Espectáculos culturales gratuitos para espectadores: Hasta 5 puntos

- a. Ninguno gratuito: 2 puntos
- b. Todos gratuitos: 5 puntos

LÍNEA 3: SUBVENCIONES EN EL AMBITO DEPORTIVO

1. Número de fichas Federativas a abonar por la asociación a 1 de diciembre del año inmediatamente anterior: Hasta 30 puntos

0,2 puntos por cada ficha federativa.

2. Trabajo en red con otras entidades sociales del municipio.: Hasta 3 puntos

- ninguna: 0 puntos
- con otra entidad: 1 punto
- con más de 1 entidad: 3 puntos

3. Fomento del deporte femenino: Hasta 5 puntos

- solo mediante la actividad principal: 2 puntos
- mediante actividades complementarias a la principal: 5 puntos

4.- Transcendencia de la actividad fuera del municipio: 5 puntos.

5.- Actividad tractora de gente de otros municipios: 5 puntos

6.-Difusión de la actividad en las redes sociales: hasta 5 puntos

- Mediante 1 red social: 1 punto
- Mediante 2 redes sociales: 2 puntos
- Mediante 3 o más redes sociales: 3 puntos

7.- Espectáculos deportivos gratuitos para espectadores: Hasta 5 puntos

- solo los espectáculos que no sean de competición: 2 puntos
- Todos los espectáculos: 5 puntos

8.- Actividades complementarias a las deportivas. Hasta 5 puntos

XI.GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las bases.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) El período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6. El carácter subvencionable del gasto de amortización de inversiones estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

XII. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

Declaradas admitidas las solicitudes, se informará por la Técnico socio- cultural y se someterán al dictamen de la Comisión de Cultura quien elevara la propuesta de resolución al órgano resolutorio.

El órgano para la concesión de las ayudas recogidas en las presentes bases específicas será Alcaldía- Presidencia.

XIII. CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE PAGO

El importe a percibir por cada asociación vendrá determinado por el resultado de dividirá el importe total de la línea de subvención entre la suma de puntos obtenidos por todas las asociaciones que solicitan subvención en esta línea.

Las subvenciones que se concedan desde el Ayuntamiento de Alonsotegi, serán compatibles con otras concedidas por administraciones públicas o entidades privadas, sin que en ningún caso pueda existir sobrefinanciación.

El pago de la subvención se realizará en dos fases:

- 80% del importe concedido una vez emitida la resolución del procedimiento.
- 20% del importe concedido una vez justificada la subvención concedida.

XIV. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La entidad perceptora de la subvención tendrá la obligación de llevar a cabo el proyecto presentado, así como de cumplir con las disposiciones establecidas en estas bases y la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de subvenciones y resto de normativa vigente en el ámbito de las subvenciones públicas.

Se recuerda a las entidades solicitantes la obligación adquirida, caso de resultar beneficiaria de subvención, de incorporar en los elementos de promoción, en los carteles, textos o documentos que se elaboren con motivo de la actividad subvencionada, la mención del patrocinio del

Ayuntamiento de Alonsotegi, cumpliendo en todo caso con la normativa municipal respecto a la colocación de carteles. Además, deberá aparecer en ambos idiomas oficiales el texto que en la publicidad de la actividad se refleje.

XV.- JUSTIFICACION DE LA SUBVENCIÓN

Una de las obligaciones de los beneficiarios será la de presentar ante el Ayuntamiento de Alonsotegi la justificación del destino dado a la subvención recibida.

La justificación de la subvención concedida se realizará mediante cuenta justificativa, que contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. (Número de participantes, fecha y lugar,....)

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Ejemplares que sirvan de prueba, tales como programas manuales, carteles, fotografías, publicaciones o cualquier otra documentación gráfica elaborada para dicha actividad. En dichos documentos deberá constar que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Alonsotegi

4. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

5 En el caso que la subvención sea superior a 6.000€, certificado de hallarse al corriente de pago de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El plazo máximo para presentación de la justificación será el 31 de Enero de cada año.

El Ayuntamiento de Alonsotegi se reserva la potestad de someter a la entidad beneficiaria a cuantas actuaciones de comprobación financiera considere necesarias, incluida la realización de auditorías internas o externas.

XVI.- REINTEGRO DEL A SUBVENCIÓN.

Procederá el reintegro a las arcas municipales de la ayuda recibida, con los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se de alguno de los siguientes supuestos:

- No destinar la cuantía concedida a la finalidad concreta para la que se solicitó.
- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas por ello.
- El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas en aplicación de estas bases y de la ordenanza municipal en vigor.
- La sobrefinanciación, a la vista del importe de la subvención recibida en relación con el gasto real y efectivamente devengados por la realización de la actividad.
- El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el punto anterior.
- La justificación parcial del gasto, en este caso, habrá de reintegrarse la cantidad equivalente al gasto que haya quedado sin justificar.
- Resto de supuestos recogidos en la Ley 38/2003 general de subvenciones.

Para la determinación de la cuantía a reintegrar, total o parcialmente, se atenderá en cualquier caso a los principios de proporcionalidad y equidad, para lo cual se estará a las circunstancias de cada caso concreto.

La resolución por la que exigirá el reintegro se dictara por el mismo órgano que concedió la subvención.

El expediente de reintegro se ajustará a las normas de procedimiento establecido en el Título IV de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en el mismo se dará trámite de audiencia al interesado por el plazo de 15 días hábiles.

También se atenderá a lo dispuesto en el título II y IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 1 de noviembre, General de subvenciones y título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

NORMATIVA APLICABLE

En lo no previsto en las presentes bases reguladoras se estará a lo dispuesto en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio
- Ordenanza municipal de subvenciones
- Protección de datos de carácter Personal

- IV Plan Estratégico de subvenciones de Alonsotegi.
- Ley 10/1982 de 24 de noviembre de normalización del uso del Euskera.